

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS.

REFERENCIA: DEMANDA EN PROCESO MONITORIO DE DIANA ALEJANDRA HENAO CARDONA contra CAMILA ANDREA PAEZ PAREDES.

RADICACIÓN: 17001400300920200057600

CAMILA ANDREA PAEZ PAREDES, identificada con C.C No. 1.094.956.172, y tarjeta profesional No 330546, actuando en mi nombre y en mi propia representación en mi calidad de abogada, dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda de la referencia:

AL HECHO 1: ES CIERTO.

AL HECHO 2: ES CIERTO.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

AL HECHO 4: ES CIERTO.

AL HECHO 5: ES CIERTO.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago

consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO. El carro vendido tiene un vicio oculto comprobado por mí en el concesionario de la Ford, donde se me informó que el vehículo tuvo una reparación de caja que nunca fue informado por la vendedora. El ocultamiento de este hecho es uno de esos vicios redhibitorios que dan lugar al comprador a solicitar la resolución del contrato o el pago del valor en exceso más la sanción respectiva prevista en el código civil.

AL HECHO 8: ES CIERTO.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 10: ES CIERTO.

AL HECHO 11: ES PARCIALMENTE FALSO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito

de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO. El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 15: ES CIERTO.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO. La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

AL HECHO 17: NO ES CIERTO. La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales

el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

AL HECHO 18: ES CIERTO.

AL HECHO 19: ES CIERTO.

AL HECHO 20: ES PARCIALMENTE FALSO. Los pago se efectuaron de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa del vehículo.

AL HECHO 21: NO ES CIERTO. NO ES CIERTO. La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

AL HECHO 22: NO ES CIERTO. La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

AL HECHO 23: NO ES CIERTO: El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

AL HECHO 24: NO ES CIERTO. En primer lugar no adeudo ninguna suma a la vendedora por lo que no debo ningún interés y por otro lado la vendedora intenta engañar a la justicia pues sabe que la obligación que se desprendió del negocio es civil y no comercial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones por carecer de fundamento jurídico, se trata de una demanda temeraria y abusiva.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

ARTÍCULO 419 del CGP: Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

No existe obligación determinada y exigible que permita ejercitar la acción monitoria por parte de la demandante en el presente proceso.

TEMERIDAD Y MALA FE

Una demanda o actuación procesal es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o

incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.

2. Cuando se aleguen calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
4. Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Quien actúa de mala fe lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez.

El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

El precio del vehículo adquirido por mí fue pagado en su totalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato de compraventa suscrito. Inclusive la vendedora es conocedora que me adeuda lo correspondiente al pago del traspaso que cancelé a la oficina de tránsito de Manizales por valor de 300.128 pesos moneda corriente. Este pago consta en la factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO

La parte vendedora sabe que obró de mala fe al no informar del vicio oculto que tenía el vehículo y que generó que a los cuatro días de la entrega tuviera que ingresar el carro al concesionario. La vendedora sabe que decidimos asumir en partes iguales el valor del traspaso del vehículo y los demás gastos en tránsito pero ha decidido obrar de mala fe, tratando de engañar a la justicia en una demanda temeraria en venganza al reclamo que le hice por los vicios ocultos del objeto vendido.

Para que un vicio sea redhibitorio debe llenar los siguientes requisitos:

- Haber existido los vicios al tiempo de la venta, es decir, que no se generaron después de esta, sino que al momento del contrato ya estaban presentes.
- Que afecten el funcionamiento de la cosa vendida, tanto que si el comprador los hubiese conocido no hubiere comprado la cosa o hubiese pagado menos por ella.
- No haber sido manifestados por el vendedor, y ser difíciles de detectar por parte del comprador.

Para que sea procedente la acción redhibitoria es necesario que los vicios cumplan estos requisitos porque de lo contrario el comprador no obtendrá una decisión judicial a su favor.

Si en el contrato se estipula que el vendedor no estará obligado al saneamiento por vicios ocultos de la cosa, si estará obligado a responder por aquellos de los cuales tenía conocimiento y no declaró al comprador.

Si el vendedor conocía los vicios de la cosa y no los declaró o debía haberlos conocido por su oficio y aun a sabiendas vende la cosa, será obligado además de la disminución del precio o la restitución según el caso, a indemnizar al comprador por los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Factura emitida y sellada por la Secretaria de Tránsito de Manizales, el día 2 de Octubre de 2020 por valor de 300.128 pesos moneda corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la manzana 4 casa 11 B/ Gran Bretaña, Armenia Quindío.

Con respeto,



CAMILA ANDREA PAEZ PAREDES

C.C No. 1.094.956.172

T.P No. 330546 del Consejo Superior de la Judicatura.

Manizales

Fecha: 02/10/2020 09:28

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

UER948 DIANA ALEJANDRA HENAO CARDONA 30230796
AUTOMOVIL FORD SEDAN mod 2015 1597cc. 4psj PARTICULAR

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
12101	Inscripción Prenda	29.260
81130	Retención en la Fuente	161.000
12101	Traspaso	43.890
12105	Insumos Licencia de Transito	17.778
2	Derechos RUNT	10.100
1	Derechos Ministerio	38.100

No. 1812637

Forma	Valor
Efectivo	300.128
Total	300.128

TOTAL EN LETRAS:
TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS

TOTAL
300.128

MAC-268-CAJA
NOMBRE Y FIRMA CAJERO





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AUTORIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
CAMILA ANDREA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS
PAEZ PAREDES

MAX ALVARADO FLORES RODRIGUEZ

ENTIDAD
LA GRAN COLOMBIANA

FECHA DE BRAZO
31/03/2019

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CODIGO
104050172

FECHA DE EXPIRACION
16/07/2019

TARJETA N°
330548